

EL INFRASCrito SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-27-2024, emitida el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-27-2024

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 2 de mayo de 2023, el Centro Nacional de Despacho de Panamá a través de la nota ETE-DCND-GOP-PMP-323-2023, solicitó la actualización de las Máximas Capacidades de Transferencia de Potencia para mayo de 2023, específicamente la capacidad de exportación de Panamá a 0 MW, en anticipación a un escenario hidrológico desfavorable influido por el fenómeno o evento de origen climático El Niño.

II

Que el 26 de mayo de 2023, la Unidad de Transacciones de El Salvador, refiriéndose a la disposición transitoria aprobada por la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones (SIGET), notificó al Ente Operador Regional (EOR) mediante la nota con referencia 0439/2023 las acciones a tomar bajo condiciones hidrológicas adversas. Se indicó la necesidad de modificar las máximas capacidades de exportación de energía eléctrica de El Salvador, limitándolas a valores igual al total de los Contratos Firmes de inyección regional vigentes, debido a la baja cota en el embalse de Cerrón Grande.

III

Que el 22 de junio de 2023, el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala emitió el Acuerdo Ministerial número 165-2023, en respuesta a las condiciones deficitarias de precipitación relacionadas con el fenómeno de El Niño. Este acuerdo declaró una situación de emergencia en el Sistema Nacional Interconectado de Guatemala, autorizando al Administrador del Mercado Mayorista a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el suministro de electricidad, incluyendo restricciones en las exportaciones de energía eléctrica.

IV

Que el 13 de julio de 2023, el EOR mediante la nota con referencia EOR-PJD-13-07-2023-033, remitió a esta Comisión el *“Informe de Regulación del Mercado Eléctrico Regional Extraordinario, IRMER-E03-2023”*. En este informe, propuso una modificación regulatoria que incluyó la adición de parámetros al modelo de optimización y un tratamiento específico para los contratos ante la no disponibilidad de generación y ofertas de oportunidad para la programación de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

V

Que el 6 de septiembre de 2023, mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-AT-270-06-09-2023, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) solicitó al Operador Regional, respecto al IRMER-E03-2023, la entrega de un estudio complementario de costo/beneficio. Este estudio debía detallar más sobre la situación descrita en dicho informe, particularmente sobre las consecuencias y las medidas propuestas en respuesta a la imposibilidad de satisfacer las demandas energéticas firmes con las ofertas de inyección disponibles en el Mercado de Oportunidad Regional (MOR).

VI

Que el 29 de septiembre de 2023, el EOR mediante la nota con referencia EOR-GM-29-09-2023-850, remitió el *“Estudio Costo/Beneficio Complementario”*, que contiene el análisis de las implicancias económicas relacionadas con los eventos operativos especificados en el IRMER-E03-2023, que ocurrieron durante los Predespachos y Redespachos Regionales entre mayo y julio de 2023. Lo anterior, se realizó en atención a lo solicitado por esta Comisión a través de la nota CRIE-SE-GM-GJ-AT-270-06-09-2023.

VII

Que el 12 de abril de 2024, el EOR mediante la nota EOR-GM-12-04-2024-0349 remitió el *“Informe de Situaciones presentadas en el Predespacho Regional y Conciliación Programada de las Transacciones para los días 7 al 9, 11, 16 y 18 al 27 de marzo de 2024”*, a través del cual analizó y detalló las situaciones ocurridas durante el período mencionado que impidieron abastecer completamente las energías requeridas de los Contratos Firmes (CF) con las ofertas de inyección disponibles en el Mercado de Oportunidad Regional (MOR) y el procedimiento utilizado.

VIII

Que el 15 de mayo de 2024, mediante la nota con referencia EOR-GM-15-05-2024-0398, el EOR remitió el documento titulado *“Informe de situaciones presentadas en el Predespacho Regional y Conciliación Programada de las Transacciones para los días 2 al 4, 8, 10, 15 al 18, 25 al 27 y 29 al 30 de abril de 2024”*, a través del cual presentó situaciones en las que tuvo que realizar un proceso de disminución de Contratos Firmes (CF) y Contratos No Firmes Físico Flexibles (CNFFF) y adjuntó el procedimiento utilizado.

IX

Que el 22 de agosto de 2024, el equipo técnico de la CRIE suscribió el informe con referencia GM-35-07-2024/GJ-67-2024/AT-16-2024 denominado: *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES A3.4.4.1 Y A3.4.4.2 DEL ANEXO 3 DEL LIBRO II DEL RMER RELATIVOS A LOS CONTRATOS NO FIRMES FÍSICO FLEXIBLES Y CONTRATOS FIRMES”*.

X

Que en la sesión presencial número 188, llevada a cabo el 29 de agosto de 2024, la Junta de Comisionados ordenó publicar en la página web de la CRIE, el informe con referencia GM-35-07-2024/GJ-67-2024/AT-16-2024 denominado: *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES A3.4.4.1 Y A3.4.4.2 DEL ANEXO 3 DEL LIBRO II DEL RMER RELATIVOS A LOS CONTRATOS NO FIRMES FÍSICO FLEXIBLES Y CONTRATOS FIRMES”*.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco, entre sus objetivos generales se encuentran los de: *“Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.”* y *“Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”*, respectivamente.

II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: *“(…) a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...) // c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...)”*.

III

Que de acuerdo con el numeral 1.8.4.3 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas*

de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4”.

IV

Que según lo indicado por el EOR en el Informe de Regulación del Mercado Eléctrico Regional Extraordinario (IRMER-E03-2023) durante mayo y junio de 2023, se identificaron problemas en la administración y operación del Mercado Eléctrico Regional (MER), especialmente en la programación y abastecimiento de energía en algunos predespachos y redespachos regionales, estos problemas se debieron a la insuficiencia de ofertas de inyección en el Mercado de Oportunidad Regional (MOR), lo que resultó en precios elevados y la activación de variables de corte en los contratos firmes y no firmes. Para abordar estas dificultades, el EOR propuso modificaciones regulatorias para optimizar el modelo de programación de energía, las cuales incluyen la adición de parámetros al modelo de optimización y la implementación de una validación complementaria posterior a las 13:00 horas para asegurar el respaldo de generación en el predespacho nacional; así como un procedimiento para la reducción de contratos en situaciones de escasez de ofertas de inyección.

V

Que derivado del análisis a la propuesta de modificación normativa presentada por el EOR mediante el IRMER-E-03-2023, así como de la evaluación continua que esta Comisión realiza al desempeño y evolución del MER, se determinó necesario modificar los numerales A3.4.4.1 y A3.4.4.2 del Anexo 3 del Libro II del RMER. Estas modificaciones buscan mejorar la gestión de los CNFFF y los CF durante períodos de escasez de ofertas de inyección, con el fin de permitir al EOR desarrollar y aplicar procedimientos matemáticos y operativos adecuados para la reducción de contratos en situaciones de escasez de las ofertas antes mencionadas, fortaleciendo la firmeza de los Contratos Firmes y la flexibilidad de los Contratos No Firmes Físicos Flexibles. En particular, se propone: a) establecer procedimientos específicos para manejar situaciones en las que los retiros de CF y CNFFF no puedan ser satisfechos, garantizando la prioridad de los CF; b) permitir a los agentes decidir entre aceptar el precio resultante de las ofertas de oportunidad o reducir la capacidad de generación declarada; y c) incluir condiciones de disminución de contratos en situaciones de islas eléctricas para los CNFFF.

VI

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la regulación de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantice una participación efectiva y eficaz para todo el MER.

VII

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, aprobado mediante la resolución CRIE-31-2014: *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”*.

VIII

Que en la sesión presencial número 188, llevada a cabo el 29 de agosto de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al proceso de consulta pública la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES A3.4.4.1 Y A3.4.4.2 DEL ANEXO 3 DEL LIBRO II DEL RMER RELATIVOS A LOS CONTRATOS NO FIRMES FÍSICO FLEXIBLES Y CONTRATOS FIRMES”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 03-2024, a fin de obtener observaciones y comentarios a la *“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES A3.4.4.1 Y A3.4.4.2 DEL ANEXO 3 DEL LIBRO II DEL RMER RELATIVOS A LOS CONTRATOS NO FIRMES FÍSICO FLEXIBLES Y CONTRATOS FIRMES”*, la cual se anexa a la presente resolución y forma parte integral de ésta.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2024, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GMT-6) del día 9 de septiembre de 2024, hasta las 16:30 del país sede de la CRIE (GMT-6) del día 23 de septiembre de 2024, se recibirán comentarios y observaciones a la propuesta antes mencionada, los cuales deberán hacerse llegar **dentro del plazo establecido, por escrito, al correo electrónico consulta03-2024@crie.org.gt; debiendo presentar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER y el artículo 3 del Procedimiento de Consulta**

Pública, lo siguiente: 1) archivo que contenga las observaciones a la propuesta de modificación, para lo cual se podrá utilizar el formato de presentación de observaciones publicado en la página web de la CRIE; 2) nota de remisión de observaciones, firmada por el participante o su representante legal, con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; 3) en caso que el participante sea una persona jurídica, copia de documento idóneo que acredite la representación legal que ejerce; y 4) copia del documento de identificación de la persona que actúa. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de omisión se tendrán por no presentados los comentarios y observaciones remitidos, y esta Comisión no se referirá a los mismos.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 03-2024, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, los comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, deberán ser presentados en forma clara, concisa, guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, la publicación en la página web de la CRIE (www.crie.org.gt) de la siguiente documentación: a) la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES A3.4.4.1 Y A3.4.4.2 DEL ANEXO 3 DEL LIBRO II DEL RMER RELATIVOS A LOS CONTRATOS NO FIRMES FÍSICO FLEXIBLES Y CONTRATOS FIRMES*”; y b) el formato y archivo de Excel por medio del cual se podrá presentar el detalle de las observaciones y comentarios a la propuesta antes mencionada. Dicha documentación se mantendrá publicada durante el período establecido para la Consulta Pública 03-2024, según lo indicado en el RESUELVE “*SEGUNDO*” de la presente resolución; para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento de consulta pública.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día miércoles cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CRIE-27-2024

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES A3.4.4.1 Y A3.4.4.2 DEL ANEXO 3 DEL LIBRO II DEL RMER RELATIVOS A LOS CONTRATOS NO FIRMES FÍSICO FLEXIBLES Y CONTRATOS FIRMES

1. Modificar el numeral A3.4.4.1 del Anexo 3 del Libro II del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

A3.4.4.1 Contratos *No Firmes* Físicos Flexibles

Este tipo de contrato tiene asociado ofertas de flexibilidad al *Mercado de Oportunidad Regional* efectuadas tanto por la parte compradora como vendedora del contrato. Las ofertas de flexibilidad son de la misma naturaleza que las ofertas de oportunidad y son consideradas como tales en el *predespacho* regional.

Las ofertas de flexibilidad asociadas a los *Contratos No Firmes* Físicos Flexibles regionales no podrán superar el compromiso contractual de energía. De efectuarse una oferta de flexibilidad en cero (0) MWh, el contrato se entenderá como físico y como tal será incluido en el *predespacho* regional.

(a) Modelo para *Contratos No Firmes* Físicos Flexibles

La componente física del Contrato No Firme Físico Flexible (para la inyección y el retiro) se despachará hasta donde técnicamente y económicamente sea factible y será cero (0) en los casos cuando su factibilidad se vea afectada por la prioridad de predespacho de las Energías Requeridas de los Contratos Firmes y/o no haya conectividad eléctrica entre el nodo de inyección y el nodo de retiro declarados en el predespacho regional. En estos casos, el EOR aplicará el “*Procedimiento de corte de contratos regionales ante desatención forzosa*”.

La componente física de cada contrato, en cada nodo de inyección y retiro, será calculada como la diferencia entre el valor en MWh de la energía declarada o reducida del contrato y la suma de las capacidades de los segmentos de las ofertas de flexibilidad asociadas a dicho contrato. La componente física de los *Contratos No Firmes* Físicos Flexibles será calculada de la siguiente forma:

- Cuando el Contrato no tenga ofertas de pago máximo por CVT

$$P_{iny_fisica(t)}^0 = P_{iny(t)}^0 - \sum_s P_{ret(t,s)}$$

$$P_{ret_fisico(t)}^0 = P_{ret(t)}^0 - \sum_s P_{iny(t,s)}$$

Si el generador asociado al contrato tiene una capacidad disponible menor a la energía declarada en el mismo, los agentes participantes del contrato deberán consignar su compromiso de cubrir los costos necesarios a efecto de completar la energía declarada en el contrato con ofertas del mercado de oportunidad regional. De no contarse con el compromiso antes referido, se procederá con la reducción del contrato a la capacidad declarada del generador.

- Cuando el Contrato tenga ofertas de pago máximo por CVT

$$p_{iny_fisica(i)}^o = \sum_s P_{st(i,s)} - \sum_s p_{ret(i,s)}$$

$$p_{ret_fisico(i)}^o = \sum_s P_{st(i,s)} - \sum_s p_{iny(i,s)}$$

Donde:

$p_{iny_fisica(i)}^o$ Valor de la componente física de energía horaria de inyección para el contrato i

$p_{ret_fisico(i)}^o$ Valor de la componente física de energía horaria de retiro para el contrato i

$p_{iny(i)}^o$ Valor de energía declarada en MWh para el Contrato No Firme Físico Flexible i (componente de inyección)

$p_{ret(i)}^o$ Valor de energía declarada en MWh para el Contrato No Firme Físico Flexible i (componente de retiro)

$p_{iny(i,s)}$ Valor de energía en MWh correspondiente a cada segmento s de la oferta de flexibilidad de inyección en nodo de retiro para el Contrato No Firme Físico Flexible i

$p_{ret(i,s)}$ Valor de energía en MWh correspondiente a cada segmento s de la oferta de flexibilidad de retiro en el nodo de inyección para el Contrato No Firme Físico Flexible i

$P_{st(i,s)}$ Valor en MWh de la transacción de servicios de CVT i , segmento s

Notar que $p_{iny(i)}^o = p_{ret(i)}^o$.

2. Modificar el numeral A3.4.4.2 del Anexo 3 del Libro II del RMER, conforme lo siguiente:

- a) modificar el segundo párrafo del numeral A3.4.4.2 del Anexo 3 del Libro II del RMER, de la siguiente forma:

Como una condición de firmeza el EOR deberá verificar que el vendedor dispone para el *Mercado de Oportunidad Regional* ofertas de inyección por un valor igual a

la energía requerida por el comprador. En caso de que el generador asociado al contrato tenga una capacidad disponible menor a la energía declarada, el agente inyector deberá consignar su compromiso de cubrir los costos necesarios para completar la energía declarada en el contrato con ofertas adicionales del mercado de oportunidad regional. De no contarse con el compromiso antes referido, se procederá con la reducción del contrato a la capacidad declarada del generador. La condición de energía requerida se modelará con:

(...)

- b) adicionar al final del literal (a) del numeral A3.4.4.2 del Anexo 3 del Libro II del RMER el siguiente párrafo:

Cuando sea necesaria la reducción del Contrato Firme conforme a este literal y en los casos que se especifique en la regulación regional, el EOR procederá a aplicar el “*Procedimiento de corte de contratos regionales ante desatención forzosa*” y a informar a la CRIE de las acciones realizadas a más tardar cinco (5) días hábiles posterior a su aplicación. Este procedimiento deberá ser elaborado y publicado por el EOR, quien tendrá que actualizarlo según corresponda; de lo anterior, deberá mantener informada a la CRIE.

(...).



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN CRIE-27-2024

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBSERVACIONES A LA “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES A3.4.4.1 Y A3.4.4.2 DEL ANEXO 3 DEL LIBRO II DEL RMER RELATIVOS A LOS CONTRATOS NO FIRMES FÍSICO FLEXIBLES Y CONTRATOS FIRMES”, SOMETIDA A LA CONSULTA PÚBLICA 03-2024

*De conformidad con el artículo 3 de la resolución CRIE-08-2016 (Procedimiento de Consulta Pública) el interesado deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo, sus comentarios y observaciones deben ser claros, concisos, congruentes y pertinentes a lo consultado.

No.	Norma	Comentario / Observación	Texto de la norma ajustada según comentario del participante (en caso corresponda)
		Razones de Hecho/ Razones de Derecho	
1	Numeral A3.4.4.1 del Anexo 3 del Libro II del RMER		
2	Numeral A3.4.4.2 del Anexo 3 del Libro II del RMER		